

Ejecutivo M.P
DTE: Cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
DDO Giovanni Ancizar Cardona Duran
RAD. 2016-000266-00
Auto 310

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez expediente junto con solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de Placas MIL-437. Para Proveer.

Palmira Marzo 2 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicita la fijación de fecha y hora para remate. De la revisión del expediente se observa que el bien mueble objeto de medida cautelar en este asunto, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, lo que torna procedente la programación de dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de Placas MIL-437 registrado en la ciudad de Palmira, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado Giovanni Ancizar Cardona Duran, para el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9.00 A.M**, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del CGP.

El avalúo del rodante de propiedad del demandado se identifica con la Placa MII-437, Clase: Camioneta, Línea: Tiggo 5, Marca: Chery, Color: Blanco Luna, modelo 2015, Motor: SQR-484FTA EJ02308, Serie: LVTDB14B9FC001411, Chasis: LVTDB14B9FC001411, fue aprobado en la suma de **\$35.700.000.00**. La base de la

licitación será del 70% del avalúo correspondiente al valor de **\$24.990.000.00** dado al bien objeto del remate, y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo, por la suma de **\$14.280.000.00**, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041006 de conformidad con el art. 451 del Código General del Proceso.

La publicación deberá surtirse en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. La parte interesada, deberá allegar en medio digital formato pdf, una copia de la página donde se publicó junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien mueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: Finalmente, en observancia del decreto 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo en forma virtual bajo las siguientes condiciones:

La diligencia se realizará a través de la plataforma “**Life Size**” a través del siguiente [Enlace](#)

Secretaría remitirá el link inmediatamente se realice la postura previniendo a las partes que con antelación a la audiencia se instruyan sobre su funcionamiento.

a. La oferta y/o postura, se podrá efectuar de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada; los postores interesados en el remate, deberán remitir su postura al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado; el asunto deberá contener como denominación la radicación del proceso seguido de las palabras “OFERTA REMATE” (Ej: 2015-00315-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física**: De igual manera y atendiendo el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Ejecutivo M.P
DTE: Cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
DDO Giovanni Ancizar Cardona Duran
RAD. 2016-000266-00
Auto 310

- Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.
- b. Junto con la postura deberá allegar los documentos que acrediten la consignación del 40%, copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia o se abra el sobre, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.
- c. Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos se desestimarán.
- d. PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo N° CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1° de octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ejecutivo M.P
DTE: Cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
DDO Giovanni Ancizar Cardona Duran
RAD. 2016-000266-00
Auto 310

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238d30a754991836e3388cf9bff19cd3e4d0ce0386bd60238fc2203ca6ce9c3**

Documento generado en 02/03/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de marzo de 2022. A Despacho para proveer oficio nro. 660 del 1 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, por medio del cual se solicita embargo de remanentes. Informo que en el expediente no obra medida de esta misma naturaleza. Sírvasse proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 349/

**PROCESO:
DEMANDANTE.**

**EJECUTIVO
LINA MARIA MUÑOZ GRIJALBA
C.C. 66.866.983**

DEMANDADO:

**WILSON VALENCIA VARGAS
C.C. 10.697.729**

RADICADO:

765204003006-2021-00225-00

Palmira (V), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud del Juzgado Segundo Civil Municipal, mediante el oficio Nro. 660 del 1 de marzo de 2022 y allegada en la misma calenda, en la que se solicita el decreto de embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan al aquí demandado, señor WILSON VALENCIA VARGAS, y de conformidad con el art. 466 del C.G. Proceso, el juzgado aceptará la medida.

DISPONE:

Por SI SURTIR Ténganse por embargado y secuestrados los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan al demandado WILSON VALENCIA VARGAS, dentro del presente proceso y para el proceso Ejecutivo Con Medidas Cautelares propuesto por LINA MARIA MUÑOZ GRIJALBA contra el aquí nombrado radicado bajo el No. 765204003006-2021-00225-00, lo anterior en razón a que se trata de la primera petición que obra en el proceso en este sentido y por cumplirse los presupuestos el artículo 466 del C.G.P. y de conformidad a lo solicitado Juzgado Segundo Civil Municipal, mediante el oficio Nro. 660 del 1 de marzo de 2022, por el cual 410 del 22 de febrero de 2022 dictado dentro del Proceso: Ejecutivo –SS Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00232-00 Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra Demandado: Wilson Valencia Vargas.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98418c64c2360ecef4b028a1e2fbf9e0ba71aca6ad76a4b17cdeb0ceab5444**

Documento generado en 03/03/2022 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>